



Res - 51	Fecha: 14/05/2020
Modificada en Comisión 11/06/20, 25/06/20 y 10/09/20	

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

RELATIVA A LAS MEDIDAS DE APOYO A LAS TERRAZAS A CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA POR LA CRISIS COVID-19

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2020, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración adopta esta Resolución nº 51, con la siguiente exposición de motivos:

“La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Ello ha motivado que se hayan tomado medidas de carácter extraordinario para hacer frente a esta situación grave y excepcional, por lo que mediante *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, se declaró el estado de alarma, que ha sido prorrogado por *Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo*, hasta del día 12 de abril de 2020, por *Real Decreto 487/2020, de 10 de abril*, hasta el día 26 de abril de 2020 y por Resolución de 22 abril de 2020, del Congreso de los Diputados, hasta el 10 de mayo.

En el ámbito municipal, ha sido dictado por el Alcalde el *Decreto de 12 de marzo de 2020, por el que se determinan los servicios del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19, mientras dure la vigencia del estado de alarma establecido por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o cualquier otra normativa de desarrollo, en los términos que se decreta por el Gobierno de la Nación*, cuyos efectos fueron fijados hasta el 26 de marzo, pero como consecuencia de la drástica evolución de la situación sanitaria y consecuente propagación del Covid-19, hicieron necesario, en consonancia con los criterios marcados por el Gobierno de la Nación, prorrogar la vigencia de las medidas extraordinarias adoptadas, mediante *Decreto de 25 de marzo de 2020 del Alcalde por el que se prorroga el Decreto de 12 de marzo de 2020 por el que se determinan los servicios del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19*.

En este contexto, *por Decreto de 13 de marzo de 2020 de la Concejal Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el funcionamiento de las terrazas de hostelería y restauración* se recomendó a los Concejales Presidentes de los Distritos que, al amparo de lo dispuesto en el art. 24 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013, procedieran a la suspensión de las autorizaciones de terrazas de su competencia durante el periodo acordado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su eventual ampliación en el caso de que se acuerde por la autoridad competente. Dicha suspensión se verá alzada automáticamente en el momento en el que se acuerde el fin de las medidas adoptadas para la contención del coronavirus SARS COV 2 por la autoridad competente.

Como consecuencia del citado Decreto, todos los Concejales Presidentes de todos los distritos dictaron sus respectivos decretos circunscritos a su ámbito territorial, por los que se disponía la suspensión de las autorizaciones de terrazas de su competencia.

Como resultado de todo ello, deriva de la crisis sanitaria una crisis económica en la casi totalidad de los sectores de la actividad económica de la ciudad de Madrid, y especialmente en el hostelero (bares, restaurantes y asimilables con sus respectivas terrazas asociadas), a la que hay que hacer frente mediante la adopción de medidas extraordinarias que respondan a la anormalidad de la situación en la que nos encontramos a los efectos de conseguir una reactivación urgente del referido sector, al igual que se está realizando desde otras Áreas de Gobierno en relación con otros sectores.

Cuando el Plan de Transición hacia la nueva normalidad del Gobierno permita nuevamente la instalación de las terrazas en la vía pública en la ciudad de Madrid al entrar en la Fase 1 del plan de desescalada, habremos de estar a lo dispuesto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

De forma específica, en virtud de su artículo 15 la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se limitará al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

Asimismo, se habilita a los Ayuntamientos a incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, incrementando el número de mesas previsto en el párrafo anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

Y por otra parte, establece que la ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Ante la inminencia de que Madrid entre en la fase 1, en la cual entrarían en juego las medidas señaladas anteriormente, se hace imprescindible dar una repuesta ágil, eficaz y contundente para aminorar en la medida de lo posible los daños económicos ocasionados en este sector mediante la adopción de medidas de carácter extraordinario y temporal que favorezcan el incremento de superficie de ocupación para garantizar la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

Para ello, la Comisión de terrazas de Hostelería y Restauración propone un conjunto de criterios interpretativos que permiten extender las superficies autorizables sin menoscabar los intereses de otros sectores (el comercial, entre otros) así como sin perjudicar la circulación de los viandantes a la par que se mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad universal.

Desde la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración se aborda, con este específico motivo, la adopción de criterios interpretativos que permitan una aplicación flexible de los parámetros de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el art. 24 de la Ordenanza, "Las autorizaciones de terrazas podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos: b) De oficio por el Ayuntamiento de Madrid, cuando concurren circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización".

Por todo lo expuesto, en el ejercicio de sus competencias, esta Comisión propone un modelo de decreto que adoptará cada Concejal Presidente de Distrito, para autorizar un incremento de superficie de ocupación de todas las terrazas dentro de su ámbito territorial, de modo que se pudiera alcanzar la posibilidad de instalar, como máximo, el 50% de las mesas (en relación con la autorización preexistente) dando cumplimiento a las medidas de distanciamiento social, quedando así automáticamente autorizadas todas estas ampliaciones en aplicación de los criterios extraordinarios adoptados por esta Comisión.

Aquellas otras ampliaciones de superficie con las que se pretenda sobrepasar el 50% respecto a las mesas autorizadas en la autorización preexistente, teniendo en cuenta que se debe respetar la proporción mesas/superficie del 50% y a su vez, obtener a la par un incremento proporcional de espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública, deberán ser solicitadas por parte del interesado, precisando una valoración



técnica previa y una autorización individualizada del Concejal Presidente del Distrito correspondiente.

Asimismo, para lograr el objetivo final de estas medidas, que no es otro que el favorecer, dentro del marco jurídico actual, las posibilidades de ampliación de superficie de las terrazas, se ha valorado la ocupación de la banda de estacionamiento en determinadas condiciones. En estos supuestos, se requerirá el informe previo y preceptivo del órgano competente en materia de movilidad así como la correspondiente autorización individualizada del Concejal Presidente del distrito correspondiente.”

Las medidas previstas en esta resolución se adoptaron en una fecha en la que la Comunidad de Madrid todavía no había entrado en la fase 1 del plan de desescalada, por lo que se ha hecho necesario una revisión de cuál ha sido la situación de las terrazas desde entonces y en qué medida han sido favorables las acciones previstas en esta Resolución.

Desde entonces ha sido importante el número de solicitudes recibidas, tanto de nuevas solicitudes como de solicitudes para la ampliación de superficies de ocupación que permitan ampliar el número de mesas a situar más allá del 50% inicial, otorgándose incluso nuevas terrazas en la banda de estacionamiento, por lo que se evidencia la buena acogida de dichas medidas que permite adelantar la eficacia de las mismas, siendo máximos los niveles de ocupación de las terrazas en funcionamiento.

Desde otro punto de vista, desde el inicio de las medidas previstas ha habido un aumento significativo de las quejas y reclamaciones de otros sectores de la población (vecinos, comerciantes, etc.) que se han podido ver afectados por la expansión de las terrazas por lo que, en este momento, podrían ser tenidas en consideración habida cuenta de que se ha ido percibiendo una mejoría en el funcionamiento de las terrazas que es de prever que aumente en la medida en la que se vayan sobrepasando fases de la desescalada.

Esta revisión se llevó a cabo en la sesión de la Comisión que tuvo lugar el 11 de junio, adaptándose entonces la Resolución a las disposiciones vigentes en ese momento.

Sin embargo la pérdida de vigencia del estado de alarma el 21 de junio y la adopción, por parte de la Comunidad de Madrid, de la *ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio*, hicieron necesaria la revisión de las medidas adoptadas por la comisión para adaptarlas a la nueva situación, mediante la modificación de esta resolución adoptada el 25/06/20, en el sentido de fijar un aforo de mesas del 80 por cien hasta el 5 de julio y del 100 por cien a partir del 6 de julio, estableciendo una distancia interpersonal de 1,5 metros entre personas o



grupos de personas, así como entre módulos o agrupaciones de mesas, garantizando en todo caso el espacio de circulación para las personas.

Al objeto de adaptar las condiciones de seguridad sanitaria a las actuales circunstancias, se ha aprobado la ORDEN 1047/2020, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica, que ha entrado en vigor el 7 de septiembre, fecha de su publicación. La orden, en materia de terrazas, mantiene el aforo en un cien por cien, y señala que deberá garantizarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes, o en su caso, grupos de clientes. Añade que las mesas o agrupaciones de mesas deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas, con el objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física, de al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, estableciendo además que la ocupación máxima por mesa o agrupación será de 10 personas.

Por otra parte, reconociendo la especial dificultad que toda esta situación está provocando en el sector de la hostelería, la Comisión de Hostelería y Ocio y el Consejo de Comercio de la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM) han llegado a un acuerdo en que se reconoce la necesidad de que las medidas de protección de la actividad de las terrazas recogidas en esta Resolución puedan extender sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que procede modificar la fecha de vigencia de la resolución anteriormente establecida en el 22 de noviembre de 2020.

El acuerdo también recoge la necesidad de que en las autorizaciones se garantice la visibilidad y que se evite la invasión de los accesos a los establecimientos comerciales aledaños, además de las distancias de seguridad establecidas por la normativa de aplicación. Estos extremos aparecen de una parte recogidos en la vigente ordenanza y de otra en las disposiciones de esta Resolución se incluyen garantías para la visibilidad de los establecimientos comerciales, y en esta medida dichas condiciones se tendrán en cuenta en las correspondientes autorizaciones de los distritos, en consonancia con el mencionado acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Terrazas, el Decreto de Alcaldía de 2 de junio de 2016 por el que se crea la Comisión así como en los Acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias, la Comisión ostenta la capacidad para coordinar las actuaciones que se realicen para desarrollar la aplicación de la Ordenanza, así como para fijar los criterios interpretativos que puedan plantearse en este ámbito.

Por lo tanto, en virtud de las citadas competencias atribuidas a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, se adoptan los siguientes criterios interpretativos de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013, configurados como medidas de apoyo a los hosteleros, de carácter extraordinario y temporal.

– **1. ÁMBITO TEMPORAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN**

La vigencia de estas medidas de carácter extraordinario será desde el momento en el que el Gobierno de Nación autorice la instalación de las terrazas, y hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que esta Comisión, previa revisión y valoración de las circunstancias sociales existentes, considere necesario acordar una ampliación.

Atendiendo al carácter temporal de las autorizaciones que se otorguen con arreglo a estos criterios de flexibilización, las terrazas que se encontrasen autorizadas con anterioridad a la aprobación de estas Medidas de apoyo recuperarán su plena vigencia al término de la vigencia de estas últimas establecido en el párrafo anterior, no siendo preciso que sus titulares tengan la obligación de solicitarlas de nuevo.

– **2. ÁMBITO SUBJETIVO y OBJETIVO DE LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN**

- a. Autorizaciones preexistentes así como nuevas solicitudes de instalación que se acojan a estos criterios de flexibilización extraordinarios, teniendo en cuenta que perderán su vigencia cuando se agote la vigencia de estas medidas.
- b. Elementos permitidos: La ocupación de superficie que se autoriza conforme a estos criterios o medidas de apoyo, sólo podrá realizarse con los siguientes elementos: mesas, sillas, sombrillas móviles, elementos separadores móviles y elementos industriales móviles.
- c. La ampliación de superficie también se autorizará a las terrazas que tengan construcciones ligeras, pudiendo únicamente instalar, en el exterior de la construcción, los elementos señalados en el apartado anterior, sin que pueda suponer una ampliación de la citada construcción.

– **3. CRITERIOS INTERPRETATIVOS**

A continuación de cada epígrafe del artículo correspondiente, se establecen los criterios interpretativos adoptados bajo el criterio de la flexibilización de las instalaciones con carácter provisional y extraordinario:

Artículo 7. Disposiciones técnicas de superficie para ubicación de la terraza.

La superficie de ocupación se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud de la terraza por el fondo de acera a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en este artículo. Son criterios de superficie de ocupación:

a) Las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento y en su caso, la de los colindantes. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno puede ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales. Cuando se instalen elementos de los regulados en el artículo 5 se instalarán en el espacio proyectado del ancho de la fachada ocupada por el establecimiento, pudiendo ampliarse cuando se acredite documentalmente conformidad de los colindantes.

Se pone de relieve la posibilidad, ya prevista en este precepto, de que las terrazas podrán extenderse longitudinalmente en la proyección de la fachada de los establecimientos colindantes siempre que se respete el espacio suficiente para acceso al establecimiento así como la máxima visibilidad posible de escaparates y carteles identificativos de la actividad, utilizando únicamente los elementos previstos en el artículo 6 de la ordenanza.

Las terrazas, además de situarse frente al establecimiento y sus dos locales colindantes, podrán extenderse a lo largo de la totalidad del edificio en el que se encuentre y de sus edificios colindantes. Preferentemente la extensión se hará hacia el lado en que no existan otros comercios.

En el caso que el edificio colindante, cuya línea se proyecta para este incremento de superficie provisional, sea a su vez colindante de otro establecimiento, deberán repartirse la longitud de su fachada a partes iguales.

Si en virtud de la aplicación de estos criterios se instalaran sombrillas frente a los establecimientos comerciales, estas sombrillas deberán permanecer cerradas mientras las mesas estén desocupadas al fin de no perjudicar la visibilidad de los citados comercios.

No obstante, se considera que a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.d) de la Ordenanza, en cuya virtud *Sólo se permite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo en la parte superior de la estructura de la construcción ligera, del toldo y de las sombrillas*, es admisible en esta situación de excepcionalidad, que las sombrillas ubicadas delante del establecimiento comercial puedan llevar su nombre y/o logotipo, atendiendo a las dimensiones previstas en ese mismo precepto.



Esta ampliación se entiende como un máximo, es decir, únicamente por el espacio equivalente al mismo número de mesas y sillas que las que les correspondería al local conforme la ordenanza actual o en su autorización preexistente, de modo que permita mantener la distancia social sin reducir mesas.

En el caso de existir un portal o entrada de vehículos interpuesto, la superficie de la terraza se podrá prolongar una vez sorteado este.

En esta situación de excepcionalidad se admitirá la ocupación de la terraza en las intersecciones de las calles que no dan frente a la fachada del establecimiento (en la curva), únicamente con mesas y sillas para evitar restar visibilidad en la circulación rodada. Además se podrán instalar sombrillas, siempre colocadas en posición vertical y sin toldos laterales, en los cruces que cuenten con semáforo.

b) La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,50 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

Se deberá tener cuenta el eventual espacio necesario, en función del ancho del acceso a cada establecimiento, para garantizar un corredor o espacio suficiente que permita guardar la espera para acceder al establecimiento procurando no interferir en el espacio para los viandantes.

Se respetará el Itinerario Peatonal Accesible y las terrazas no podrán situarse encima de los encaminamientos y pavimentos podo-táctiles.

c) La ocupación no puede sobrepasar el 50 por ciento de la anchura del espacio donde se instalen las terrazas.

En esta situación se considerará que la anchura de la acera se cuenta desde la línea de bordillo hasta la fachada de la edificación, incluyendo posibles zonas ajardinadas, parterres, zonas terrazas o similares, o cualquier obstáculo, mobiliario urbano y arbolado. No obstante, se deberá respetar en todo caso una zona libre de paso de 2,50 m.

d) En aquellos espacios en los que exista acera-bici, la instalación de terrazas se puede autorizar si el resto del espacio cumple las condiciones espaciales establecidas en esta ordenanza, considerando la acera-bici como zona de calzada.

Toda vez que el artículo 8 prevé una distancia desde la terraza a la acera-bici de 0,50 metros, quedando garantizada la seguridad tanto de peatones como de ciclistas, este carril-acera bici computará a los efectos de lo señalado en el punto anterior, es decir, cuenta como parte de la acera.



e) En las **zonas ajardinadas con vegetación o sobre zonas con rejillas no se pueden instalar terrazas.**

f) Con carácter **excepcional**, sólo en calles peatonales y en aceras donde sea perjudicial para el tránsito peatonal instalar la terraza en línea de bordillo, **puede autorizarse la instalación de terraza adosada a la fachada del edificio.** En este caso, es requisito imprescindible disponer de **elementos separadores**, de forma que se delimite el itinerario peatonal. Si se instalan elementos de los regulados en el artículo 5 se podrán instalar adosados a fachada longitudinalmente sobre el ancho del establecimiento, cuando se acredite documentalmente conformidad de la comunidad de propietarios.

Se considera que al encontrarnos en una situación de carácter extraordinario y excepcional, en el caso de que la terraza no tuviera posibilidad de ser instalada o, en su caso, de ampliar su superficie siguiendo las condiciones del art. 7 o, en el caso de poder hacerlo, tuviera un aprovechamiento menor que si se coloca en su fachada, podrá autorizarse la instalación de terrazas adosada a la fachada de su establecimiento siempre que concurren las siguientes condiciones:

1.- Que dispongan de elementos separadores, de forma que se delimite el itinerario peatonal y garantizando las condiciones de accesibilidad

2.- En todo caso se deberá respetar una zona libre de paso de 2,50 m, sin quiebros ni obstáculos.

3.- Requerirá el consentimiento de la Comunidad de Propietarios en el caso de pretender instalar elementos de los regulados en el artículo 5.

Asimismo, la terraza podrá extenderse a la parte de la fachada del edificio distinta de la correspondiente al local de hostelería únicamente con los elementos permitidos en el apartado 2.b de esta Resolución y siempre que esté exenta (sin huecos de ventana, balcones, etc.) en toda su altura, sin que en ningún caso pueda ubicarse en la parte correspondiente a la fachada de un local comercial.

g) Las construcciones ligeras sólo pueden instalarse en terrenos con más de 5 metros de ancho.

Artículo 8. Disposiciones técnicas de distancia para ubicación de terrazas

1. Distancias Generales.

a) Se debe garantizar las funciones y labores de mantenimiento de los distintos elementos del mobiliario urbano. En ningún caso se podrán obstaculizar los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en los edificios. b) Se debe respetar una distancia suficiente para garantizar la accesibilidad de vehículos y



servicios de emergencias. c) Se debe garantizar el acceso a todos los servicios públicos, equipamientos municipales y a las compañías de servicios. d) Se debe respetar el acceso a los portales de las fincas, establecimientos comerciales, a las salidas de emergencia de los edificios y asegurar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes. e) Se debe respetar el acceso a los establecimientos sanitarios privados de interés público, es decir, las oficinas de farmacia.

Las terrazas podrán instalarse ajustándose al máximo a determinados elementos, y siempre que no supongan un peligro para las personas o bienes ni afecten a la funcionalidad de los elementos, tales como papeleras, señales indicativas o de tráfico, o similares.

Se respetará la distancia de 0,50 metros respecto al Itinerario Peatonal Accesible y las terrazas no podrán situarse encima de los encaminamientos y pavimentos podotáctiles

Artículo 9. Disposiciones técnicas específicas de ubicación de la terraza.

1. En calles **peatonales**, sólo se admite la instalación de terrazas en aquellas que tengan al menos **5 metros**, y que estén dispuestas de forma que permitan el paso de los vehículos autorizados por una banda de anchura mínima de 3,50 metros.

En las calles peatonales inferiores a los 5 m se podrán instalar las terrazas siempre que permitan el paso de los vehículos autorizados por una banda de anchura mínima de 3,50 metros y siempre que cuenten con elementos protectores.

2. En **zonas terrizas**, sólo se puede autorizar la instalación cuando la fachada del establecimiento esté en continuidad con estos espacios.

Se puede autorizar la instalación en zonas terrizas cuando la acera en la que se ubica la terraza sea colindante a aquella.

3. En establecimientos **separados por calzada de la terraza**, podrá autorizarse la instalación, cuando se trate de plazas en las que exista una banda permanente de circulación rodada, bulevares o calles sin salida.

En otros terrenos separados del establecimiento por calzada, puede autorizarse, la instalación de terrazas siempre que no existan más de dos carriles de circulación y se tenga en cuenta la intensidad del tráfico rodado.

En ambos supuestos, debe existir paso de peatones para cruzar la calzada.

4. En las **plazas**, se deben respetar sus vías de acceso y los elementos que en ellas hayan.

Con carácter general, en las plazas se instalará la terraza en los límites de la fachada del edificio en el que se ubique el establecimiento, dejando los portales



libres de paso. La disposición del conjunto de las terrazas en cada plaza deberá resultar homogénea.

*Si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con **protección histórico-artística**: escultura, elemento vegetal, fuente o similar, el espacio ocupado por las terrazas debe distar como mínimo 2,5 metros de estos elementos.*

En el caso de plazas con zonas terrazas, se establece la posibilidad de extender la superficie de las terrazas que en su caso delimiten con dichas zonas, en la misma línea de lo interpretado en el apartado 2 anterior.

Otros aspectos sobre los que establecer criterios interpretativos:

Ocupación de terrazas en banda de estacionamiento.

Ampliaciones de superficie de terrazas preexistentes: Se podrá autorizar la ocupación de la banda de estacionamiento por una extensión longitudinal idéntica a lo que ocupa la terraza en la acera, cuando se den estas dos condiciones:

- La terraza delimite con la banda de estacionamiento sin barrera de protección entre ambas
- El espacio con que cuenta la terraza en la acera no es suficiente para que, en aplicación de estas medidas extraordinarias, pueda extenderse cumpliendo con las medidas de distanciamiento social previstas por la autoridad competente.

Las nuevas solicitudes de instalación de terrazas podrán también incluir la ocupación de la banda de estacionamiento, incluso en aquellos supuestos en los que el ancho de acera no cumpla el mínimo de 2,50 m establecido para la anchura de la zona libre del paso, conforme a los criterios contenidos en esta Resolución.

Deberá garantizarse en todo caso la seguridad vial y la de los veladores, para lo cual se realizará la instalación precisa mediante plataforma provisional y desmontable a nivel de la acera, que haga desaparecer el escalón del bordillo haciéndola accesible, delimitada con una barrera física perimetral abierta hacia la misma, que permita el acceso y desembarco seguros a los usuarios. Tanto las plataformas como los elementos de protección permanecerán fijos, sin desinstalar, durante todo el periodo de vigencia de estas medidas.

En cualquiera de los supuestos señalados, estas autorizaciones requerirán informe previo y preceptivo del Área de Gobierno con competencias en materia de movilidad, debiendo ser otorgadas, en su caso, por el Concejal Presidente del respectivo Distrito de forma individualizada y conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza.



Ocupación de terrazas en espacios interbloques.

Estas zonas están delimitadas en el PGOUM con alineación oficial en volumetría específica (alineación verde), lo que significa que “Estas alineaciones no presuponen la inexistencia de espacios interiores que sean vía pública o espacios libres de uso público, en estos casos tendrá la consideración de alineación oficial la línea resultante de la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio con el terreno” (6.2.5.2 NNUU). Es decir, no se sabe a ciencia cierta si se trata de vía pública o si es una zona privada, o privada de uso público. Para distinguirlo y poder hacer una adecuada valoración hay que analizar cada caso concreto en función de quién haya asumido el mantenimiento y la conservación de la zona, de si hay mobiliario urbano, de las propias escrituras, etc. Resulta también aplicable la Ordenanza de conservación de espacios libres, de 1984. También puede tratarse de espacios cedidos al Ayuntamiento en su día pero haber sido recepcionados por el Ayuntamiento. Hay un sinfín de situaciones.

En el caso de solicitudes en las que no exista duda de que el espacio es privado de uso privado, queda excluida del ámbito de aplicación de la Ordenanza, correspondiendo su tramitación a la Agencia de Actividades conforme a la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas.

En cualquier otro caso, se establece esta posibilidad atendiendo a los criterios señalados en los apartados anteriores.

Autorizaciones temporales en calles peatonalizadas

Desde hace tiempo, la ciudad de Madrid ha optado por cerrar al tráfico rodado determinadas calles para ofrecer a los ciudadanos espacios públicos de encuentro, ya sea durante el fin de semana, sólo los domingos o en otras fechas en función de las circunstancias.

En estos espacios generados con carácter fijo y/o discontinuo (fines de semana, celebración de eventos, ...), para los establecimientos hosteleros que por las dimensiones de la calle en la que se ubican o por cualquier otra causa no tuvieran autorizada la terraza, o teniéndola no hayan podido beneficiarse de la posibilidad de incrementar su superficie conforme a estas medidas extraordinarias para albergar hasta el 80% (hasta el 5 de julio) y el 100 % (desde el 6 de julio), de las mesas permitidas en su autorización preexistente, podría valorarse su instalación con carácter temporal (los sábados, los fines semana, etc.) y condicionada siempre a la peatonalización de la calle o zona, o a la celebración de algún acontecimiento especial compatible con este tipo de instalaciones.

En todo caso, estas nuevas ocupaciones deberán compatibilizarse con las que pudieran existir en relación con los establecimientos comerciales,



favoreciendo la necesaria conciliación de intereses de los sectores comercial y hostelero.

Quedan excluidas de esta previsión las calles que formen parte de *la Relación de cortes temporales de tráfico en fin de semana y festivos para facilitar la distancia social COVID-19*.

– **4. HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DE LAS AUTORIZACIONES/MODIFICACIONES**

Se diferencian cuatro supuestos, dos de ellos de la derivados de la *ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio*, y otros dos derivados de las propias medidas de apoyo al sector aprobadas por la Comisión de Terrazas:

- 1.- Hasta el 5 de julio, ampliaciones de superficie de terrazas con autorización preexistente para dar cabida como máximo al 80% de las mesas autorizadas dando cumplimiento a las medidas de distanciamiento social establecidas por la autoridad competente y con una ocupación máxima de 25 personas por mesa o agrupación de mesas.
- 2.- A partir del 6 de julio, ampliaciones de superficie de terrazas con autorización preexistente para dar cabida al 100 % de las mesas autorizadas, garantizando el mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes y entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, en los términos reiterados en la Orden 1047/2020, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Ambas ampliaciones serán autorizadas de forma automática, mediante un único Decreto del Concejal Presidente del Distrito, referido a todas las terrazas ubicadas en su ámbito territorial. Para ello esta Comisión aprueba un modelo de Decreto de autorización (apartado 5) que servirá de referencia.

Para el cálculo del porcentaje de las mesas que podrán ocupar la superficie correspondiente, se tendrá en cuenta, que en aquellos casos en los que dicho porcentaje suponga la instalación de una fracción de mesa, se redondeará al alza en una unidad, conformando un módulo con solo 2 sillas.

En todo caso, esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013, incluidos los criterios interpretativos aprobados por esta Comisión.

Para poder efectuar el adecuado y necesario control de estas ampliaciones, a pesar de la referida autorización previa del Concejal Presidente, los interesados deberán presentar, de forma electrónica, documentación suficiente que permita identificar la

actividad autorizada y que describa la modificación, referida exclusivamente a la ubicación y nueva superficie de la terraza así como a lo referente a las distancias que deben en todo caso respetar.

3.- Ocupación de banda de estacionamiento.

Deberán ser solicitadas por parte del interesado, requiriendo informe previo, preceptivo y favorable del Área de Gobierno con competencias en materia de movilidad, y autorizadas individualmente por el Concejal Presidente del Distrito correspondiente.

4.- Las nuevas solicitudes de instalación de terrazas que pretendan acogerse estas Medidas de apoyo, deberá tramitarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ordenanza, teniendo en cuenta su vigencia queda condicionada a la vigencia de estas medidas.

En el caso de que la terraza se extienda delante de una fachada de algún edificio protegido, el mobiliario deberá tener una gama homogénea de colores, intentando en todo caso que este incremento de mobiliario quede integrado en el entorno, dando preferencia a los tonos ocres, verdes o azules oscuros o negros, no siendo admisibles los colores estridentes aun siendo la marca corporativa de la actividad (naranjas, rojos, azules añil). Las sombrillas serán preferentemente blancas y sin logos comerciales en el faldón.

Las solicitudes de ampliación de superficie en plazas donde exista una ordenación de conjunto, se valorará caso a caso ya que la ocupación ya se ha llevado a su punto máximo, sin perjuicio de que el Distrito correspondiente pudiera hacer una revisión de cada zona ordenada a estos efectos así como determinar qué zonas no son susceptibles de integrar una mayor superficie de la ya autorizada.

Formulario

Se habilitará en la página Web del Ayuntamiento un formulario específico referido a estas medidas de apoyo, extraordinarias y temporales, contenidas en esta Resolución, en el que se incluyen los nuevos requisitos conforme a las interpretaciones incluidas en esta Resolución.

– **5. MODELO DE AUTORIZACIÓN**

Se incluye a continuación el modelo de Decreto de modificación que se propone para adaptar la parte dispositiva a la *ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio*, y a las propias medidas de apoyo al sector aprobadas por la Comisión de Terrazas:



DECRETO

UNICO: Modificar el decreto por el que se levantaba la suspensión de las autorizaciones de terrazas de hostelería y restauración ubicadas en el Distrito..., de fecha....., quedando en su redacción consolidada en los siguientes términos:

1. Reanudar la tramitación de los procedimientos de solicitud de instalación de terrazas de hostelería y restauración, previa conformidad de los interesados, y acordar la tramitación de los nuevos procedimientos de estas solicitudes.
2. Autorizar las ampliaciones de superficie de todas las terrazas ubicadas en su ámbito territorial que tengan una autorización preexistente, para que en aplicación criterios establecidos mediante Orden 668/2020 de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020 de 5 de junio, y en la Orden 1047/2020, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, así como en la Resolución 51, de 14 de mayo de 2020 y sus posteriores modificaciones, de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración adaptada a dicha orden , puedan alcanzar, en su caso, como máximo el 80% de las mesas autorizadas a partir del 21 de junio de 2020, con una ocupación máxima de 25 personas por mesa o agrupación de mesas, y del 100% a partir del 6 de julio, garantizando el mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes y entre las mesas o , en su caso, agrupaciones de mesas, así como el resto de a las medidas establecidas por la autoridad competente.
3. La vigencia de esta autorización está vinculada a la vigencia de la Orden 668/2020, de 19 de junio, modificada por la Orden 1047/2020, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, sin perjuicio de que la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración amplíe la vigencia de las medidas de apoyo de carácter extraordinario, de acuerdo con lo establecido en la citada Resolución de 14 de mayo de 2020.
4. Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013, así como a la interpretación de los mismos establecidos en la Resolución 51, de 14 de mayo de 2020, de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración.
5. En todo caso, los interesados que a la fecha de este Decreto hubieran solicitado ya la ampliación desde el 14 de mayo de 2020, para adaptarse a las modificaciones establecidas en el presente decreto, deberán comunicar, preferentemente de forma electrónica, la ubicación y nueva superficie de la

terrazza así como a lo referente a las distancias que deben en todo caso respetar. Aquellos que la soliciten a partir de la fecha de este decreto deberán comunicar, preferentemente de forma electrónica, documentación suficiente que identifique la actividad autorizada y describa la modificación, referida exclusivamente a la ubicación y nueva superficie de la terraza así como a lo referente a las distancias que deben en todo caso respetar, a los efectos de poder efectuar el adecuado y necesario control de las nuevas ampliaciones de superficie.

6. Ordenar el levantamiento inmediato de todo el mobiliario tanto de las terrazas con autorización administrativa en vigor como de las que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa, en el caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 5 de este Decreto. De no retirarse voluntariamente, será retirado por los servicios municipales correspondientes, correspondiéndole al responsable los gastos generados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.
7. Se mantienen vigentes las prescripciones específicas y ambientales contenidas en la autorización otorgada a cada titular de la terraza.
8. Las terrazas cuyo periodo de funcionamiento sea estacional podrán modificarse al periodo anual, a solicitud del interesado, y con sujeción a las condiciones que correspondan al nuevo periodo de funcionamiento.
9. En aquellos entornos o edificios con protección histórico-artística o declarados Bienes de Interés Cultural, y sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza, serán de aplicación las medias de apoyo a la instalación de terrazas en la forma en que, en su caso, determine el órgano competente en materia de protección del patrimonio.
10. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente decreto las autorizaciones de terrazas de locales otorgadas con motivo de la Orden 305/2020, de 26 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, cuya ampliación deberá solicitarse conforme a la normativa municipal, y cuya vigencia se extenderá hasta el 15 de octubre de 2020.
11. Este decreto surte efectos a partir de su adopción, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.”